



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00088921-NEULEGAL#MG -AUTORIZA APERTURA FONDO PERMANENTE-POBLACIÓN JUDICIALIZADA-

VISTO:

El expediente físico N° 9800-000275/2020 y el expediente electrónico N° EX-2020-00088921-NEULEGAL#MG ambos del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Población Judicializada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad, es la autoridad de aplicación de la Ley 1272;

Que el universo poblacional que atiende está conformado por personas privadas de la libertad, contando con el beneficio de libertad asistida, suspensión de juicio a prueba y/o condenas de cumplimiento condicional;

Que a fin de dar cumplimiento a la mencionada ley, resulta necesario brindar asistencia directa, de modo que la reinserción a la sociedad de este grupo poblacional sea lo menos traumático posible, además de prevenir la comisión de nuevos delitos;

Que, asimismo, debe considerarse que dicha asistencia también va dirigida a personas detenidas y liberadas que carecen de contención familiar y social;

Que atento a ello, resulta necesario dotar a la Dirección Provincial de Población Judicializada de los medios financieros que le permitan afrontar en forma permanente, los gastos que deriven del cumplimiento de su objeto;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1272, corresponde la apertura de un fondo permanente destinado a solventar los gastos de asistencia y atención a la población judicializada y sus familiares, por la suma de pesos veinte mil con 00/100 (\$ 20.000.-) mensuales;

Que a los efectos de cumplir con lo expresado, se debe designar como responsables de la aplicación y rendición de los fondos a la Directora Técnica Administrativa, Mariana Alejandra Paulete, D.N.I. N° 25.099.344, y a la Directora Provincial de Población Judicializada, Natalia Adriana Vallejos, D.N.I. N° 26.132.160, dependientes de la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141, prevé como facultad del Poder Ejecutivo la de autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos permanentes para ser utilizados en la atención de pagos que conforme a las características, modalidades o urgencia, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos;

Que el Decreto N° 2758/95, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, en su artículo 62, apartado 1, inciso h) prevé que en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la constitución de fondos de caja chica que superen el monto indicado en el inciso f), y su funcionamiento se registrará por la norma que lo apruebe;

Que aquel inciso f) refiere, por un lado, al monto límite para el otorgamiento de fondos de caja chica, cuyo importe no podrá exceder del indicado en el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de Contrataciones, esto es pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 150.000,00.-); y, por otro lado, precisa que estará destinado a gastos de menor cuantía que no superen el 5% del monto referido en el inciso d), es decir, pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que los gastos a los que se pretende dar cobertura superan el monto límite de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que en consecuencia, resulta necesaria la emisión de la norma que autorice la apertura de un fondo permanente y disponga el funcionamiento del mismo, de modo que el monto límite de los gastos a solventar puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que se cuenta con partida presupuestaria necesaria para hacer frente a la erogación solicitada;

Que han tomado debida intervención las Direcciones Provinciales de Administración y de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, conforme las atribuciones que le son propias y en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el artículo 62, apartado 1, inciso f) in fine del Decreto reglamentario N° 2758/95 y el Decreto N° 1665/18, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** la apertura de un Fondo Permanente, por la suma total de pesos veinte mil con 00/100 (\$ 20.000.-) mensuales, destinado a la Dirección Provincial de Población Judicializada de la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad para ser afectado a gastos que cubran los requerimientos que demande la atención y asistencia de la población judicializada, conforme a la Ley 1272 y que puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-).

Artículo 2°: **DESÍGNASE** como representante de la aplicación y rendición del fondo establecido en el artículo 1° de la presente norma, a la Directora Técnica Administrativa, Mariana Alejandra Paulete, D.N.I. N° 25.099.344, y a la Directora Provincial de Población Judicializada, Natalia Adriana Vallejos, D.N.I. N° 26.132.160.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el funcionamiento del fondo permanente se registrará de acuerdo a las siguientes normas:

a. La Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad efectuará el anticipo de acuerdo a las disponibilidades financieras.

b. Los comprobantes presentados deben reunir los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en lo que respecta a la emisión de facturas o documentos equivalentes.

c. La rendición documentada de cuentas deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Administración, toda vez que la inversión de los fondos supere el 50 % del importe de constitución del fondo permanente.

d. La rendición deberá contener, como mínimo: i) Informe social y/o algún otro informe que el caso requiera; ii) Fecha de entrega; iii) Apellido y nombre del beneficiario; iv) Número de Documento Nacional de Identidad; v) Calidad y descripción de los bienes entregados; vi) Firma del beneficiario; vii) Firma del funcionario autorizante y/o profesional actuante.

e. La aprobación de la rendición presentada será condición necesaria para autorizar nuevos anticipos de fondos.

f. La rendición final deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el último gasto y hasta el día hábil anterior al cierre del ejercicio financiero.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O. 03 – SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD

PRG. 049 – ATENCIÓN A LA POBLACIÓN JUDICIALIZADA

Jur	SA	UO	CPN1	CPN2	FINA	FUN	SFun	Inc	Ppal	Ppar	Spar	FuFi
02	GS	03	49	000	03	02	00	02	09	00	000	1111

Otros Bienes de Consumo

U.O. 03 – SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD

PRG. 049 – ATENCIÓN A LA POBLACIÓN JUDICIALIZADA

Jur	SA	UO	CPN1	CPN2	FINA	FUN	SFun	Inc	Ppal	Ppar	Spar	FuFi
02	GS	03	49	000	03	02	00	03	09	00	000	1111

Otros Servicios

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad a efectuar la liquidación y pago de la suma indicada en los artículos anteriores.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

